

REPERTORIO: 13.915-2010

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN DE DERECHO PRIVADO

"FUNDACIÓN EDUCACIONAL PROTECTORA DE LA
INFANCIA"

En Santiago de Chile, a cinco de Agosto de dos mil diez, ante mí,
EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público
Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en
calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de
Providencia, comparecen: Doña **Josefina Ross Amunátegui**,
chilena, casada, profesora, cédula nacional de identidad número
seis millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta
y cinco guión cero, y doña **María Inés Ross Amunátegui**, chilena,
casada, estadística, cédula nacional de identidad número seis
millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y
siete guión siete, ambas en representación según se acreditará de
la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN**, ex
Sociedad Protectora de la Infancia, corporación sin fines de lucro,
rol único tributario número setenta millones doce mil
cuatrocientos cincuenta guión cinco, Todos domiciliados en
Avenida Concha y Toro mil ochocientos noventa y ocho, comuna
de Puente Alto, (en adelante la "Fundadora"), las comparecientes
mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas
mencionadas y exponen: Que por este instrumento, en la
representación que invisten y debidamente facultadas al efecto,

CONFORME CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA,

28 ABR 2010

MAGDALENA LATORRE LARRAIN
NOTARIO INTERINO
5ª NOTARÍA DE SANTIAGO



vienen en constituir una fundación sin fines de lucro, la que tendrá por objeto único la educación, y de esta manera poder ser sostenedora de establecimientos educacionales, todo ello de conformidad con lo establecido en Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica aprobado por Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia y en la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación y que se registrará por el estatuto que a continuación se transcribe (en adelante el "Estatuto"): **TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN** Artículo Primero: Se constituye una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de tipo fundacional, bajo la denominación "Fundación Educacional Protectora de la Infancia" (en adelante, la "Fundación") la que se registrará por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, su Reglamento, Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia del año mil novecientos noventa y nueve y su Estatuto, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en silencio o defecto de su Estatuto. Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. Artículo Tercero: La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha en que se conceda la personalidad jurídica, sin perjuicio de que pueda declararse su disolución de conformidad a la ley y al Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo Cuarto: El objeto único de la Fundación será impartir una educación de alta calidad en sus niveles parvulario, básico y medio, prestando ayuda y asistencia a los niños y jóvenes en situación especial de vulnerabilidad, riesgo social o escasos recursos generando mejores y mayores oportunidades para su formación y desarrollo personal, constituyéndose al efecto en sostenedora de establecimientos educacionales en conformidad con la ley. **Artículo Quinto:** En cumplimiento de su objeto, la

Fundación podrá, entre otras materias: (a) Establecer, instalar, equipar, administrar, conservar y operar, directamente o en conjunto con otras personas, establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en todos sus niveles y modalidades; (b) Desarrollar, apoyar y financiar planes, programas, proyectos y cualquier otra actividad educativa y formativa orientada a niños y jóvenes, con la finalidad de estimular el crecimiento intelectual y superación personal; (c) Impartir y proveer instrucción, formación moral y capacitación a los educandos, como asimismo orientarlos preventivamente frente a los problemas que afecten a la sociedad chilena, particularmente la drogadicción, el alcoholismo y la violencia; (d) Desarrollar, investigar y difundir la cultura, el arte, las ciencias, el deporte y cualquier otra actividad tendiente a los

TÍTULO TERCERO

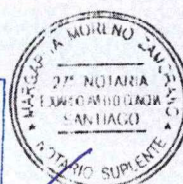
DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN. **Artículo Sexto:** El

patrimonio de la Fundación estará conformado por: (a) Un aporte fundacional de tres mil trescientas unidades de fomento, equivalentes a esta fecha a la suma de setenta millones cincuenta

CONFORME CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA,

28 ABR 2026

MAGDALENA CATURRE LARRAMENDI
NOTARIO INTERINO
5ª NOTARIA DE SANTIAGO



mil novecientos ochenta y un pesos, que la Fundadora se compromete a enterar en dinero efectivo, según se establece en el artículo primero transitorio del Estatuto. (b) Todo tipo de aportes que en el futuro erogue la Fundadora. (c) Las rentas, aumentos y frutos de cualquier especie que produzcan los bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles que posea y que adquiera en el futuro a cualquier título. (d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, con el pago de los servicios que preste a las mismas y acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Fundación a cualquier título. En consecuencia, la fundación podrá aceptar toda clase de donaciones y cesiones de bienes o de créditos. El producto de lo que se perciba conforme a lo establecido en este artículo se destinará íntegramente a dar cumplimiento a los fines de la Fundación, propuestos en el Estatuto. **TÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Séptimo:** Del Directorio. La Fundación será administrada por un Directorio de cinco miembros designados por la Fundadora. La Fundadora podrá renunciar en cualquier momento a esta facultad, lo que deberá constar en un acuerdo de su Directorio. Los directores durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante lo anterior, los directores cesarán en su cargo en caso de fallecimiento, renuncia, o acuerdo del Directorio, el que deberá ser adoptado en sesión especialmente

convocada al efecto con exclusión del afectado, por la unanimidad de los demás directores, conservando la Fundadora el derecho a aprobar o rechazar esta decisión. El director saliente será reemplazado por quien la Fundadora designe y hasta el término del período correspondiente. En caso de extinción de la personalidad jurídica de la Fundadora o su renuncia a la facultad de designar los miembros del Directorio, corresponderá al Directorio en ejercicio designar su sucesor. Cada uno de sus nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta del Directorio elector. Artículo Octavo: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: (a) Dirigir y administrar la Fundación y establecer las políticas y programas generales de acción, con apego a los principios y valores morales que inspiran a la Fundadora, con amplias facultades para determinar el desarrollo de sus actividades; (b) Convenir, ejecutar o dejar sin efecto toda clase de convenciones, contratos, actos u operaciones, según lo estime más conveniente y adecuado para el desarrollo de los fines de la Fundación; (c) Comprar bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios, acciones, bonos u otros títulos o valores; donarlos, enajenarlos en cualquier forma y gravarlos; (d) Dar y tomar en arrendamiento o comodato bienes raíces y muebles de cualquier especie; (e) Abrir, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos y girar y sobregirar en ellas; hacer depósitos, cancelarlos o revocarlos; pedir, aceptar y cancelar créditos; girar sobre los fondos depositados y sobre los créditos particulares o bancarios que se concedan y; en general, realizar toda clase de operaciones

CONFORME CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA,

28 ABR 2026

MAGDALENA CARRERA LARRAÍN
NOTARIO INTERINO
5ª NOTARIA DE SANTIAGO



bancarias; (f) Celebrar toda clase de contratos de mutuo, de depósito o de crédito, ya sea en moneda nacional o extranjera y otorgar las garantías que se exijan; (g) Tomar, girar, aceptar, descontar, endosar, pagar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio; (h) Hacer toda clase de pagos; cobrar y percibir cuanto llegue a adeudarse a la Fundación y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos; (i) Aceptar hipotecas, prendas de toda clase y cualquier otra caución o garantía, así como alzar y cancelar unas y otras; (j) Representar a la Fundación en otras corporaciones, comunidades, entidades y personas jurídicas en general, de las cuales sea socia, accionista, comunera o forme parte, facultad que se entiende conferida sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Fundación; (k) Efectuar operaciones de cambios internacionales de conformidad a la ley; (l) Nombrar y revocar el nombramiento a los empleados de la Fundación, (Gerente, Directores de Colegios) fijarles sus atribuciones y su remuneración; (m) Delegar en uno o más mandatarios designados al efecto, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; y (n) Conferir poderes especiales, autorizar su delegación, revocar los poderes y delegaciones y reasumir.

Artículo Noveno: El Directorio en su primera sesión, designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes tendrán las atribuciones que la ley y este Estatuto les asignen. **Artículo Décimo:** El Directorio sesionará ordinariamente en forma mensual, y

1314

de extraordinariamente cuando así lo convoque el Presidente o a
y solicitud de dos directores. Las sesiones serán presididas por el
ar, titular, y en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de ausencia
io, de ambos, por el miembro más antiguo. El Directorio requerirá de
da mayoría absoluta de sus miembros para sesionar, y de la mayoría
la de los asistentes para adoptar decisiones y acuerdos. En caso de
s y empate, el Presidente tendrá voto dirimente. De las deliberaciones
ier y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial
(j) de actas que deberán ser firmadas por todos los directores
es, asistentes a la sesión, o bien, por acuerdo del directorio, por tres
cia, directores designados al efecto. El director que quisiere salvar su
de responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su
e la oposición. Artículo Décimo Primero: El desempeño de las
de funciones de Director será gratuito. Artículo Décimo Segundo:
los Del Presidente. Al Presidente de la Fundación corresponde
os) especialmente, y sin que esta enumeración sea limitativa o
o o restrictiva, lo siguiente: (a) Representar judicialmente y
nes extrajudicialmente a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las
n y facultades establecidas en el artículo séptimo del Código de
la Procedimiento Civil, ambos incisos, pudiendo conferir poder para
su su ejercicio; (b) Proponer el plan general de actividades anuales,
nir, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; (c)
i de Preparar el presupuesto anual de la Fundación y el balance
un general de las operaciones; (d) Velar por el fiel cumplimiento del
e la Estatuto y reglamentos; (e) Nombrar las comisiones de trabajo que
orio estime convenientes, designando a los encargados responsables de
y cada una de ellas; (f) Firmar la documentación propia de su cargo;

CONFORME CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA,

28 ABR 2026

MAGDALENA LATORRE LARRAIN
NOTARIO INTERINO
5º NOTARIA DE SANTIAGO



1011

e la
inen
e. El
chos,
o, no
ndrá,
dente
o será
écimo
de la
es que
es: (a)
a de la
lmente
écimo
relativo
ón, con
Deberá
lad y
stancia
dos; (c)
itución;
es de la
o que se
, todo lo
MA DE
ACIÓN.

Artículo Décimo Sexto: La Fundadora podrá modificar o completar su Estatuto mediante una declaración por escritura pública a ser presentada al Presidente de la República, la que contendrá las modificaciones o nuevos preceptos que estime necesario o conveniente introducir. Artículo Décimo Séptimo: La Fundadora podrá acordar la disolución de la Fundación con las mismas formalidades del artículo precedente, declaración que se elevará al Presidente de la República quien decidirá, en definitiva, la disolución de la Fundación. Decretada la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la corporación SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, ex Protectora de la Infancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero
Transitorio: El patrimonio inicial de la Fundación se forma con la cantidad de tres mil trescientas unidades de fomento que representa el aporte fundacional mencionado en el artículo Sexto. Este aporte fundacional se enterará en dinero en su equivalente en pesos al día de su aporte efectivo en las arcas de la Fundación tan pronto como ésta obtenga su personalidad jurídica. Artículo Segundo Transitorio: Por este acto y sin que forme parte de los estatutos sociales, en su calidad de Fundadora viene en designar a las siguientes personas, todos los cuales se encuentran en posesión de un título profesional superior a ocho semestres conforme exige la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, según se indica, como miembros del Directorio encargado de la administración de la Fundación: Doña Josefina Ross Amunátegui, Cédula Nacional de Identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y

CONFORME CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA,
28 ABR 2026

MAGDALENA LATOURNE LARSEN
NOTARIO INTERINO
5ª NOTARIA DE SANTIAGO



cinco guión cero, profesora; Doña María Inés Ross Amunátegui, Cédula Nacional de Identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete guión siete, estadística; Doña María Teresa Infante Barros, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos dos guión k, ingeniero comercial; Don José Tomás Errázuriz Grez, Cédula Nacional de Identidad número siete millones trece mil seiscientos veintiuno guión k, abogado; y Don Pelayo Covarrubias Correa, Cédula Nacional de Identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos trece guión tres, ingeniero comercial. Por su parte, se designa provisoriamente como Presidente del Directorio a doña Josefina Ross Amunátegui, y como Vicepresidente a doña María Inés Ross Amunátegui, ya individualizadas. Artículo Tercero Transitorio: Se confiere amplio poder a doña Paula Silva Barroilhet y a don Nicolás Balmaceda Jimeno para que, en forma individual o conjunta, soliciten al Presidente de la República la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de su Estatuto, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime convenientes o necesarias introducirles suscribiendo la escritura pública en que ellas se consignen, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de la Fundación, así como también se confiere poder a doña María Inés Ross Amunátegui y a doña Paula Silva Barroilhet para realizar todos los trámites ante el Ministerio de Educación y sus dependencias conducentes a adecuar los establecimientos educacionales de los

2010

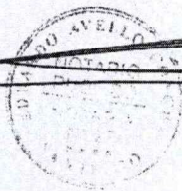
egui, cuales será sostenedora a la Ley número veinte mil trescientos
entos setenta, Ley General de Educación. **PERSONERÍAS.** La personería
siete, de doña **Josefina Ross Amunátegui** y de doña **María Inés Ross**
al de **Amunátegui**, consta en sesión extraordinaria de directorio de la
e mil Sociedad de Asistencia y Capacitación ex Sociedad Protectora de la
omás Infancia de fecha cuatro de agosto de dos mil diez. Escritura
siete redactada conforme a minuta del abogado don Nicolás Balmaceda
Don Jimeno. En comprobante y previa lectura, firman los
nero comparecientes. Se da copia. DOY FE. - *[Signature]*
ntos
igna
efina
Ross
prio:
don
al o
i de
e su
ones
rias
se
que
así
loss
dos
cias
los

[Signature]
Josefina Ross Amunátegui
C.I. 6.379.555-0
pp. SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN

[Signature]
María Inés Ross Amunátegui
C.I. 6.379.557-7
pp. SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN

REPERTORIO: 13.915-2010

OT. 2011 P2

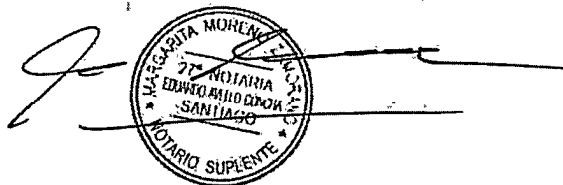


CONFORME CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA,
28 ABR 2026



MAGDALENA LATORRE LARRAN
NOTARIO INTERINO
5ª NOTARIA DE SANTIAGO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, 23 AGO 2011



1207
TU
Diciembre
2012

REPERTORIO: 13.915-2010

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN DE DERECHO PRIVADO

"FUNDACIÓN EDUCACIONAL PROTECTORA DE LA
INFANCIA"

En Santiago de Chile, a cinco de Agosto de dos mil diez, ante mí,
EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público
Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en
calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de
Providencia, comparecen: Doña **Josefina Ross Amunátegui**,
chilena, casada, profesora, cédula nacional de identidad número
seis millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta
y cinco guión cero, y doña **María Inés Ross Amunátegui**, chilena,
casada, estadística, cédula nacional de identidad número seis
millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y
siete guión siete, ambas en representación según se acreditará de
la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN**, ex
Sociedad Protectora de la Infancia, corporación sin fines de lucro,
rol único tributario número setenta millones doce mil
cuatrocientos cincuenta guión cinco, Todos domiciliados en
Avenida Concha y Toro mil ochocientos noventa y ocho, comuna
de Puente Alto, (en adelante la "Fundadora"), las comparecientes
mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas
mencionadas y exponen: Que por este instrumento, en la
representación que invisten y debidamente facultadas al efecto,



vienen en constituir una fundación sin fines de lucro, la que tendrá por objeto único la educación, y de esta manera poder ser sostenedora de establecimientos educacionales, todo ello de conformidad con lo establecido en Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica aprobado por Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia y en la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación y que se regirá por el estatuto que a continuación se transcribe (en adelante el "Estatuto"): **TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN** Artículo Primero: Se constituye una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de tipo fundacional, bajo la denominación "Fundación Educacional Protectora de la Infancia" (en adelante, la "Fundación") la que se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, su Reglamento, Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia del año mil novecientos noventa y nueve y su Estatuto, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en silencio o defecto de su Estatuto. Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. Artículo Tercero: La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha en que se conceda la personalidad jurídica, sin perjuicio de que pueda declararse su disolución de conformidad a la ley y al Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo Cuarto: El objeto único de la Fundación será impartir una educación de alta calidad en sus niveles parvulario, básico y medio, prestando ayuda y asistencia a los niños y jóvenes en situación especial de vulnerabilidad, riesgo social o escasos recursos generando mejores y mayores oportunidades para su formación y desarrollo personal, constituyéndose al efecto en sostenedora de establecimientos educacionales en conformidad con la ley. **Artículo Quinto:** En cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá, entre otras materias: (a) Establecer, instalar, equipar, administrar, conservar y operar, directamente o en conjunto con otras personas, establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en todos sus niveles y modalidades; (b) Desarrollar, apoyar y financiar planes, programas, proyectos y cualquier otra actividad educativa y formativa orientada a niños y jóvenes, con la finalidad de estimular el crecimiento intelectual y superación personal; (c) Impartir y proveer instrucción, formación moral y capacitación a los educandos, como asimismo orientarlos preventivamente frente a los problemas que afecten a la sociedad chilena, particularmente la drogadicción, el alcoholismo y la violencia; (d) Desarrollar, investigar y difundir la cultura, el arte, las ciencias, el deporte y cualquier otra actividad tendiente a los propósitos perseguidos por la Fundación. **TÍTULO TERCERO**
DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN. **Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará conformado por: (a) Un aporte fundacional de tres mil trescientas unidades de fomento, equivalentes a esta fecha a la suma de setenta millones cincuenta



mil novecientos ochenta y un pesos, que la Fundadora se compromete a enterar en dinero efectivo, según se establece en el artículo primero transitorio del Estatuto. (b) Todo tipo de aportes que en el futuro erogue la Fundadora. (c) Las rentas, aumentos y frutos de cualquier especie que produzcan los bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles que posea y que adquiera en el futuro a cualquier título. (d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, con el pago de los servicios que preste a las mismas y acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Fundación a cualquier título. En consecuencia, la fundación podrá aceptar toda clase de donaciones y cesiones de bienes o de créditos. El producto de lo que se perciba conforme a lo establecido en este artículo se destinará íntegramente a dar cumplimiento a los fines de la Fundación, propuestos en el Estatuto. **TÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Séptimo:**

Del Directorio. La Fundación será administrada por un Directorio de cinco miembros designados por la Fundadora. La Fundadora podrá renunciar en cualquier momento a esta facultad, lo que deberá constar en un acuerdo de su Directorio. Los directores durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante lo anterior, los directores cesarán en su cargo en caso de fallecimiento, renuncia, o acuerdo del Directorio, el que deberá ser adoptado en sesión especialmente

e convocada al efecto con exclusión del afectado, por la unanimidad
el de los demás directores, conservando la Fundadora el derecho a
es aprobar o rechazar esta decisión. El director saliente será
y reemplazado por quien la Fundadora designe y hasta el término
o del período correspondiente. En caso de extinción de la
el personalidad jurídica de la Fundadora o su renuncia a la facultad
is, de designar los miembros del Directorio, corresponderá al
o Directorio en ejercicio designar su sucesor. Cada uno de sus
no nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la mayoría
os absoluta del Directorio elector. Artículo Octavo: El Directorio
de tendrá las siguientes atribuciones: (a) Dirigir y administrar la
os Fundación y establecer las políticas y programas generales de
En acción, con apego a los principios y valores morales que inspiran a
ies la Fundadora, con amplias facultades para determinar el
ba desarrollo de sus actividades; (b) Convenir, ejecutar o dejar sin
irá efecto toda clase de convenciones, contratos, actos u operaciones,
ón, según lo estime más conveniente y adecuado para el desarrollo de
LA los fines de la Fundación; (c) Comprar bienes raíces o muebles,
no: corporales o incorporeales, valores mobiliarios, acciones, bonos u
rio otros títulos o valores; donarlos, enajenarlos en cualquier forma y
ora gravarlos; (d) Dar y tomar en arrendamiento o comodato bienes
que raíces y muebles de cualquier especie; (e) Abrir, operar,
res administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de
los créditos y girar y sobregirar en ellas; hacer depósitos, cancelarlos o
en revocarlos; pedir, aceptar y cancelar créditos; girar sobre los
del fondos depositados y sobre los créditos particulares o bancarios
nte que se concedan y; en general, realizar toda clase de operaciones



bancarias; (f) Celebrar toda clase de contratos de mutuo, de depósito o de crédito, ya sea en moneda nacional o extranjera y otorgar las garantías que se exijan; (g) Tomar, girar, aceptar, descontar, endosar, pagar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio; (h) Hacer toda clase de pagos; cobrar y percibir cuanto llegue a adeudarse a la Fundación y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos; (i) Aceptar hipotecas, prendas de toda clase y cualquier otra caución o garantía, así como alzar y cancelar unas y otras; (j) Representar a la Fundación en otras corporaciones, comunidades, entidades y personas jurídicas en general, de las cuales sea socia, accionista, comunera o forme parte, facultad que se entiende conferida sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Fundación; (k) Efectuar operaciones de cambios internacionales de conformidad a la ley; (l) Nombrar y revocar el nombramiento a los empleados de la Fundación, (Gerente, Directores de Colegios) fijarles sus atribuciones y su remuneración; (m) Delegar en uno o más mandatarios designados al efecto, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; y (n) Conferir poderes especiales, autorizar su delegación, revocar los poderes y delegaciones y reasumir.

Artículo Noveno: El Directorio en su primera sesión, designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes tendrán las atribuciones que la ley y este Estatuto les asignen. **Artículo Décimo:** El Directorio sesionará ordinariamente en forma mensual, y

1910

de extraordinariamente cuando así lo convoque el Presidente o a
y solicitud de dos directores. Las sesiones serán presididas por el
ar, titular, y en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de ausencia
io, de ambos, por el miembro más antiguo. El Directorio requerirá de
da mayoría absoluta de sus miembros para sesionar, y de la mayoría
la de los asistentes para adoptar decisiones y acuerdos. En caso de
s y empate, el Presidente tendrá voto dirimente. De las deliberaciones
ier y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial
(i) de actas que deberán ser firmadas por todos los directores
es, asistentes a la sesión, o bien, por acuerdo del directorio, por tres
ia, directores designados al efecto. El director que quisiere salvar su
ide responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su
e la oposición. Artículo Décimo Primero: El desempeño de las
de funciones de Director será gratuito. Artículo Décimo Segundo:
los Del Presidente. Al Presidente de la Fundación corresponde
os especialmente, y sin que esta enumeración sea limitativa o
o o restrictiva, lo siguiente: (a) Representar judicialmente y
nes extrajudicialmente a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las
ny facultades establecidas en el artículo séptimo del Código de
la Procedimiento Civil, ambos incisos, pudiendo conferir poder para
su su ejercicio; (b) Proponer el plan general de actividades anuales,
nir estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; (c)
i de Preparar el presupuesto anual de la Fundación y el balance
un general de las operaciones; (d) Velar por el fiel cumplimiento del
e la Estatuto y reglamentos; (e) Nombrar las comisiones de trabajo que
orio estime convenientes, designando a los encargados responsables de
y cada una de ellas; (f) Firmar la documentación propia de su cargo;



(g) Ejercer la supervigilancia superior de la marcha de la Fundación y (h) Ejercer las demás atribuciones que determinen este Estatuto. Artículo Décimo Tercero: Del Vicepresidente. El Vicepresidente subrogará al Presidente, con sus mismos derechos, facultades y obligaciones, cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente, desempeñar sus funciones. Tendrá además, como función preferente la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. Ante terceros no será necesario acreditar la ausencia del Presidente. Artículo Décimo Cuarto: Del Secretario. El Secretario será el Ministro de Fe de la Fundación, correspondiéndole las obligaciones y atribuciones que le señala este Estatuto y, especialmente, las siguientes: (a) Mantener al día los registros, archivos y la correspondencia de la Fundación y (b) Todas aquellas otras funciones que especialmente le encomiende el Presidente de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: Del Tesorero. Corresponderá al Tesorero, todo lo relativo al manejo de las finanzas y la contabilidad de la Fundación, con sujeción a las normas que le imparta el Presidente. Deberá especialmente: (a) Mantener al día la contabilidad y documentación contable de la Fundación; (b) Dejar constancia escrita de la recepción conforme de los bienes adquiridos; (c) Efectuar el depósito de los fondos de propiedad de la Institución; (d) Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la Fundación y (e) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeude a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba. TÍTULO QUINTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1111

e la
inen
e. El
chos,
o, no
ndrá,
dente
o será.
écimo
de la
as que
as: (a)
a de la
lmente
écimo
relativo
ón, con
Deberá
lad y
istancia
dos; (c)
itución,
es de la
o que se
, todo lo
MA DE
ACIÓN

Artículo Décimo Sexto: La Fundadora podrá modificar o completar su Estatuto mediante una declaración por escritura pública a ser presentada al Presidente de la República, la que contendrá las modificaciones o nuevos preceptos que estime necesario o conveniente introducir. Artículo Décimo Séptimo: La Fundadora podrá acordar la disolución de la Fundación con las mismas formalidades del artículo precedente, declaración que se elevará al Presidente de la República quien decidirá, en definitiva, la disolución de la Fundación. Decretada la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la corporación SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, ex Protectora de la Infancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero
Transitorio: El patrimonio inicial de la Fundación se forma con la cantidad de tres mil trescientas unidades de fomento que representa el aporte fundacional mencionado en el artículo Sexto. Este aporte fundacional se enterará en dinero en su equivalente en pesos al día de su aporte efectivo en las arcas de la Fundación tan pronto como ésta obtenga su personalidad jurídica. Artículo Segundo Transitorio: Por este acto y sin que forme parte de los estatutos sociales, en su calidad de Fundadora viene en designar a las siguientes personas, todos los cuales se encuentran en posesión de un título profesional superior a ocho semestres conforme exige la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, según se indica, como miembros del Directorio encargado de la administración de la Fundación: Doña Josefina Ross Amunátegui, Cédula Nacional de Identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y



cinco guión cero, profesora; Doña María Inés Ross Amunátegui, Cédula Nacional de Identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete guión siete, estadística; Doña María Teresa Infante Barros, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos dos guión k, ingeniero comercial; Don José Tomás Errázuriz Grez, Cédula Nacional de Identidad número siete millones trece mil seiscientos veintiuno guión k, abogado; y Don Pelayo Covarrubias Correa, Cédula Nacional de Identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos trece guión tres, ingeniero comercial. Por su parte, se designa provisoriamente como Presidente del Directorio a doña Josefina Ross Amunátegui, y como Vicepresidente a doña María Inés Ross Amunátegui, ya individualizadas. Artículo Tercero Transitorio: Se confiere amplio poder a doña Paula Silva Barroilhet y a don Nicolás Balmaceda Jimeno para que, en forma individual o conjunta, soliciten al Presidente de la República la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de su Estatuto, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime convenientes o necesarias introducirles suscribiendo la escritura pública en que ellas se consignen, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de la Fundación, así como también se confiere poder a doña María Inés Ross Amunátegui y a doña Paula Silva Barroilhet para realizar todos los trámites ante el Ministerio de Educación y sus dependencias conducentes a adecuar los establecimientos educacionales de los

RODO AVELLO CONCHA
OTARIO PÚBLICO
Lito 0153 Fono 3341854
Providencia
ronas@notaria-avello.cl

13

egui
ntos
siete,
al de
e mil
omás
siete
Don
nero
ntos
igna
efina
Ross
orio
don
al o
i de
e su
ones
rias
se
que
asi
loss
dos
cias
los

cuales será sostenedora a la Ley, número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación. **PERSONERÍAS**. La personería de doña **Josefina Ross Amunátegui** y de doña **María Inés Ross Amunátegui**, consta en sesión extraordinaria de directorio de la Sociedad de Asistencia y Capacitación ex Sociedad Protectora de la Infancia de fecha cuatro de agosto de dos mil diez. Escritura redactada conforme a minuta del abogado don Nicolás Balmaceda Jimeno.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. DOY FE.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature of Josefina Ross Amunátegui]
Josefina Ross Amunátegui
C.I. 6.379.555-0
pp. SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN

[Handwritten signature of María Inés Ross Amunátegui]
María Inés Ross Amunátegui
C.I. 6.379.557-7
pp. SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN

REPERTORIO: 13.915-2010

07. 2011 P2



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, 23 AGO 2011

